

Versión Pública de RR-4879/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de septiembre de 2023
Fecha y número del acta de la sesión de	Acta de la sesión número 23, de
Comité donde se aprobó la versión pública.	fecha dos de octubre de dos mil
	veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se	RR-4879/2023
elabora la versión pública.	
Páginas clasificadas, así como las partes o	Se eliminó el nombre del recurrente
secciones que la conforman.	de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado	1.
(en su caso).	Victor Manuel Izquier do Medina
Nombre de las personas o instancias	Instituto de Transparencia, Acceso a la
autorizadas a acceder a la información	Información Pública y Protección de Datos
clasificada	Personales del Estado de Puebla.

Tel (222) 309 60 60 www.itaipue.org;mx ;



Honorable Huauchinango

Ayuntamiento

de

Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco

RR-4879/2023

En siete de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado Francisco Javier García Blanco, con el recurso de revisión señalado al rubro y un anexo turnado el día cuatro de julio del año en curso, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a siete de julio de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por presentado a través medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente RR-4879/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción 1, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de

ģ.



Honorable

Ayuntamiento

de

Ayumannenic

Francisco Javier García Blanco

Ponente: Expediente:

RR-4879/2023

Huauchinango

un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."

Por su parte, el artículo 182, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, signido las siguientes:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente, al presentar el medio de inconigrimidad, específicamente en el apartado de "Acto que se recurre y puntos petitorios", refirió:

"La información proporcionada es un tanto diferida no anexan comprobación de dichos cobros." (sic)



Honorable Huauchinango Ayuntamiento

de

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4879/2023

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

"Solicito de la tesorería municipal, de manera diaria desde el inicio de la administración de la actual administración hasta el día 24 de mayo 2023, y el desglose del total de los recursos que se recaudan por el concepto de parquímetros de multas de tránsito y vialidad Municipal."

Por lo que, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que los datos no fueron solicitados originalmente y, el recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud, por lo que éste es improcedente.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En razón de ello, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.



Honorable

Ayuntamiento

de

Huauchinango

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4879/2023

Por lo expuesto, se procede al **desechamiento** del recurso que nos ocupa, por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim